

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 26

Cédula de notificación

Don Angel Juan Zuil Gómez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.165 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Cristina Isabel Antón Samaniego contra las empresas Promociones Salbero, S.L. y Alicatados Plasán, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 529 de 2009

En la ciudad de Madrid a 14 de diciembre de 2009.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 26 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Cristina Isabel Antón Samaniego, que comparece y de otra como demandado Promociones Salbero, S.L. y Alicatados Plasán, S.L., que:

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 29 de julio de 2009, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 2 de diciembre de 2009.

Segundo.- En el día señalado comparece el demandante y no comparece la parte demandada pese a ser citada en legal forma, en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante Cristina Isabel Antón Samaniego, mayor de edad, y cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos. Ha prestado sus servicios para las demandadas, desde el día 1 de febrero de 1998 para la empresa Alicatados Plasán, S.L. y hasta el 21 de noviembre de 2006. Al día siguiente la empresa Promociones Salbero, S.L., da de alta a la trabajadora, reconociendo la antigüedad de la anterior (documental que acompaña a la demanda, contratos de trabajo y nóminas).

La categoría de la actora es de Oficial administrativo y el salario es de 1.583,86 euros con prorrata de pagas extras.

Segundo.- El centro de trabajo donde ha prestado sus servicios la actora está situado en la calle La Granja, número 7, Seseña Nuevo (Toledo).

La plantilla de treinta y siete trabajadores de Alicatados Plasán, S.L., han seguido trabajando sin solución de continuidad para la empresa Promociones Salbero, S.L. Las demandadas tienen similar objeto social, coincidiendo en actividades principales como ejecución de proyectos, construcción, etc. El administrador de las sociedades ha sido la misma persona, y posteriormente la sociedad que permanece Promociones Salbero, S.L., está administrada por un hijo del anterior administrador, como Administrador único.

Tercero.- En fecha 3 de julio de 2009 la empresa demandada Promociones Salbero, S.L., comunica el despido por causas objetivas (documento número 1 de la demanda), donde consta: «disminución de los trabajos encargados a esta empresa, careciendo la misma prácticamente de productividad».

Cuarto.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin avenencia por no comparecencia de las empresas (documento de la demanda).

Quinto.- La actora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (artículo 97.2 de la LPL).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el artículo 49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

Los requisitos legales exigidos en la carta de despido, para su confección válida, requieren que consten los hechos de forma concreta y detallada, describiendo las situaciones y actitudes del modo más concreto posible, como medio de conocer las imputaciones certeramente, y como límite de defensa y oposición del trabajador. La carga de probar el despido y su justificación es de la empresa que alega motivos y causa suficiente.

A la vista del texto de la carta, y la falta de acompañamiento de documentación alguna así como de concreción necesaria de esa causa genérica, se debe adelantar la improcedencia del despido.

Tercero.- Las empresas demandadas fueron citadas en legal forma y ante su no comparecencia, se derivan los efectos establecidos en el artículo 88, número 2 de la LPL, para el supuesto como el presente en el que «citada la parte demandada para confesión ésta no compareciese se podrán estimar la alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba practicada»; también el artículo 91, número 2 de la LPL, referida a la valoración de las pruebas, afirma que «si el llamado a confesar no comparece sin justa causa..podrá ser tenido por confeso» en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, es la parte demandada quien debió probar los hechos que han dado lugar al despido del demandante, y es evidente que ante su no comparecencia sin causa justificada, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los arts. 105.1 y 2, y 108.1 párrafo segundo, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuarto.- Se ha demandado a las dos empresas citadas al haberse acreditado que se produjo una sucesión empresarial por parte de Promociones Salbero, S.L., en el año 2006, asumiendo la plantilla de trabajadores, y como dispone el artículo 44 del ET en las mismas condiciones que tenían con la anterior empresa; de aquí que la empresa sucesora reconozca la antigüedad de la actora de forma expresa, al ser una consecuencia derivada de la sucesión empresarial producida al concurrir una transmisión de actividad, de plantilla y de patrimonio y dirección de la empresa. Y de los efectos jurídicos y económicos que se derivan del despido es responsable la empresa actual y empleadora de la actora cual es Promociones Salbero, S.L.

Por todo ello, se debe estimar íntegramente la demanda y entender que la rescisión de la relación laboral se produce sin causa que se justifique, y por ende debe calificarse como despido improcedente con las consecuencias legales que se derivan de tal calificación, según dispone el artículo 56 de la LET y el artículo 110 de la LPL.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Cristina Isabel Antón Samaniego frente y como demandadas, las empresas Promociones Salbero, S.L. y Alicatados Plasán, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresa demandada Promociones Salbero, S.L., a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 27.321,59 euros, y asimismo a que en todo caso abone a la parte actora los salarios dejados de percibir por ésta desde la fecha del despido y hasta la fecha de notificación de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2.524 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto sito en la calle Orense, número 19, de Madrid a nombre de este Juzgado, con el número 2.524, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo.Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Salbero, S.L. y Alicatados Plasán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 17 de diciembre de 2009.-El Secretario Judicial, Angel Juan Zuil Gómez.

N.º I.- 147